

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-132/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO CAHUACÚA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de San Francisco Cahuacúa.

#### ANTECEDENTES

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el "Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022"³, entre ellos, el de San Francisco Cahuacúa, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-200/2022⁴.
- II. Precisión y Adición. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 31 de mayo de 2022, identificado con el número de folio 077871 la autoridad municipal solicitó se realizaran diversas precisiones y adiciones al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-200/2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas el 25 de marzo de 2022, con base en su derecho de autodeterminación.

Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-21/2022<sup>5</sup>, de fecha 27 de junio de 2022 el Consejo General de este Instituto aprobó las precisiones efectuadas por 18 autoridades municipales a igual número de dictámenes del catálogo de municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas del estado de Oaxaca, entre ellas, las de San Francisco Cahuacúa, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-200/2022<sup>6</sup>.

III. Solicitud de información. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/563/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278,

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: http://ieepco.org.mx/archivos/SNI\_CATALOGO2022//200\_SAN\_FRANCISCO\_CAHUACUA.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <a href="https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022">https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022</a>

 $<sup>^{5} \ \</sup>text{Disponible para su consulta en:} \ \underline{\text{http://ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI212022.pdf}}$ 

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <a href="https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI">www.ieepco.org.mx/archivos/SNI</a> CATALOGO2022/V3/200 SAN FRANCISCO CAHUACUA.pdf



numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la autoridad municipal de San Francisco Cahuacúa, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o, en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario en caso de tenerlo.

- IV. Requerimiento de información por única ocasión. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1719/2024, de fecha 08 de julio 2024, notificado mediante correo electrónico el 15 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, requirió por única ocasión a la autoridad municipal, para que dentro del plazo de 30 días hábiles, remitiera información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades municipales.
- V. Recordatorio de solicitud de información. En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1345/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- VI. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Francisco Cahuacúa. Mediante oficio MSFC-S/N2025 de fecha 05 de marzo de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 06 de marzo de 2025, identificado con el número de folio interno 000784, el Presidente Municipal de San Francisco Cahuacúa remitió información relativa a las normas, reglas, procedimientos, instituciones y prácticas para la elección de autoridades municipales del municipio referido. Adicionalmente, para identificar el método de elección, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio, así como del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-200/2022<sup>7</sup>, aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-21/2022<sup>8</sup> de fecha 27 de junio de 2022, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

 $<sup>^7 \ \</sup>text{Disponible para su consulta en:} \ \underline{\text{www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\_CATALOGO2022/V3/200\_SAN\_FRANCISCO\_CAHUACUA.pdf}} \\$ 

Biponible para su consulta en: http://ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI212022.pdf



Oaxaca, conforme a las precisiones efectuadas por la Autoridad Municipal.

- ESTATAL ELECTORAL vde Participación Ciudadana de Oaxaca. VII. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del estado de Oaxaca 2024-2025. El 25 de junio de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/20259, el Consejo General de este Instituto, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del estado de Oaxaca y ordenó el registro y publicación de los dictámenes por los que se identifican los métodos de elección de concejalías, entre ellos, el de San Francisco Cahuacúa, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-132/2025<sup>10</sup>. En la Octava Razón Jurídica de dicho Dictamen, se refirió que las autoridades del municipio de San Francisco Cahuacúa, podrían hacer las observaciones que consideraran pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación legal del mismo.
  - VIII. Remisión del Dictamen y solicitud de colaboración. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1428/2025, de fecha 25 de junio de 2025, notificado el día 27 de junio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, remitió a la Autoridad Municipal de San Francisco Cahuacúa, un tanto en original del dictamen que corresponde a su municipio y al mismo tiempo solicito colaboración y coadyuvancia a dicha autoridad municipal para su difusión ampliamente entre la ciudadanía.

Así también, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1879/2025, de fecha 14 de junio de 2025, la DESNI se remitió a la Autoridad Municipal de San Francisco Cahuacúa, copia certificada del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025, por el cual, el Consejo General de este Instituto, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del estado de Oaxaca y ordenó el registro y publicación de los dictámenes por los que se identifican los métodos de elección de concejalías.

IX. Remisión de Acta de Asamblea y Estatuto Electoral Comunitario. Mediante oficio Sn/2025, de fecha 07 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de julio de la misma anualidad,

9 Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\_CG\_SNI\_17\_2025.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\_CATALOGO2025/132\_SAN\_FRANCISCO\_CAHUACUA.pdf



identificado con el número de folio interno 002394, la autoridad municipal remitió las siguientes documentales certificadas:

- Acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 06 de julio de 2025 para analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de Estatuto Electoral Comunitario del municipio de San Francisco Cahuacúa, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistema Normativo Indígena.
- Estatuto Electoral Comunitario del municipio de San Francisco Cahuacúa, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistema Normativo Indígena, aprobado por la Asamblea.
- 3. Listas de asistencia de la ciudadanía asistente a la Asamblea General Comunitaria.

De lo anterior, se desprende que, el 06 de julio de 2025 se celebró Asamblea General Comunitaria, conforme el siguiente Orden del Día:

"PRIMERO. PASE DE LISTA.

SEGUNDO. DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. TERCERO. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. CUARTO. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTO ELECTORAL COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAHUACÚA, DISTRITO SOLA DE VEGA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMA NORMATIVO INDÍGENA.

**QUINTO.** ASUNTOS GENERALES.

**SEXTO.** CLAUSURA DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA."

La Asamblea General Comunitaria del 06 de julio de 2025 se instaló a las 10:20 horas con la presencia de **332 asambleístas**. En lo que interesa, de acuerdo al punto cuarto del Orden del Día, el Presidente Municipal manifestó:

- "[...] todas esas prácticas no están contenidas en ningún documento, por lo que surge la necesidad de que se establezcan por escrito, para hacerlas valer ante cualquier autoridad del Estado...
- [...] por ello, con el apoyo de diversos ciudadanos de la comunidad que han ocupado los diversos cargos en el ayuntamiento, la participación de todas las autoridades que conforman el municipio se recopiló información y se elaboró un proyecto de Estatuto Electoral Comunitario para la



## elección de autoridades municipales de nuestro municipio, este Estatuto contiene 29 artículos y tres Transitorios"

Hecha la lectura del Estatuto y escuchadas las intervenciones de la ciudadanía, el Presidente Municipal procedió a someterlo a votación, dando como resultado su aprobación por unanimidad.

Aunado a lo anterior, del Punto Quinto del Orden del Día, se desprende que el Presidente Municipal informó a la Asamblea sobre la remisión del dictamen mediante el cual se identifica el método de elección de concejalías del Ayuntamiento. Una vez leído, preguntó a la Asamblea si existían observaciones, a lo cual se señaló que algunos puntos no eran acordes con el Estatuto Electoral Comunitario, por lo que se propuso y aprobó otorgar a la autoridad municipal la facultad de revisarlo y formular las observaciones correspondientes. En consecuencia, la Asamblea fue clausurada por la Presidencia Municipal a las 15:00 horas del mismo día de su inicio, sin que se registrara alteración del orden ni irregularidad alguna en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

X. Solicitud de precisión. Mediante oficio Sn/2025 de fecha 07 de julio de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de julio de 2025, identificado con el número de folio interno 002395, la autoridad municipal remitió las observaciones al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-132/2025, solicitando se realizaran los ajustes y precisiones conforme a lo siguiente:

Municipio	SAN FRANCISCO CAHUACÚA.	
Dictamen 2025 DESNI-IEEPCO-CAT-132/2025	Precisión, modificación o adición solicitada.	
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	
Autoridad municipal y Mesa de los Debates.	Autoridad municipal y la asamblea.	
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	
En la Asamblea General Comunitaria de elección se nombra una Mesa de los Debates.	Eligen en Asamblea General Comunitaria, misma que es presidida por la Autoridad Municipal y conducida por la Presidencia Municipal.	
Las candidaturas se proponen por ternas para las concejalías propietarias. Las concejalías suplentes se asignan de manera directa a las personas que ocupan el segundo lugar de las ternas por las que fueron electas las personas	Las candidaturas se proponen por ternas para las concejalías propietarias. Las concejalías suplentes se asignan de manera directa a las personas que ocupan	



propietarias.

La forma de emitir el voto es por voto recolectado. Es decir, las personas escrutadoras pasan a los lugares de cada una de las personas asistentes y preguntan verbalmente el sentido de su voto, mismo que registran en una libreta, y dan a conocer los resultados de la votación a la Asamblea.

el segundo lugar de las ternas por las que fueron electas las personas propietarias.

La forma de emitir el voto, es por voto recolectado. Es decir, la Secretaría Municipal, la Secretaría de la Sindicatura Municipal y la Secretaría de la Alcaldía Única Constitucional, pasan a los lugares de cada una de las personas asistentes y preguntan verbalmente el sentido de su voto, mismo que registran en una libreta, y la Presidencia Municipal da a conocer los resultados de la votación a la Asamblea.

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

I. La Autoridad Municipal emite la convocatoria escrita para la Asamblea de elección, se pega en los lugares públicos y más visibles de la cabecera municipal, los topiles y tetitlatos de manera personal hacen la invitación a cada domicilio. Asimismo, se entrega de manera personal por parte de las Autoridades municipales a las autoridades de las Agencias municipales y de Policía, y en ese acto proceden a publicarla en los lugares comunes de la comunidad.

[...]

III. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votada la ciudadanía originaria y avecindada en la cabecera municipal, las Agencias Municipales y de Policía.

[...]

- V. Se nombra una Mesa de los Debates, integrada por una Presidencia, una Secretaría y dos personas escrutadoras, quienes continúan con el desahogo de la Asamblea.
- VI. Las personas asambleístas proponen las candidaturas de las concejalías propietarias mediante ternas y por voto recolectado; es decir, la votación se emite de viva voz, las personas escrutadoras pasan a los lugares de

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

I. La Autoridad Municipal emite la convocatoria escrita y de manera oral para la Asamblea de elección, se pega en los lugares públicos y más visibles de la cabecera municipal, los topiles y tetitlatos de manera personal hacen la invitación a cada domicilio. Asimismo, se entrega de manera personal por parte de las Autoridades municipales a las autoridades de las Agencias de Policía, y en ese acto proceden a publicarla en los lugares comunes de la comunidad.

[...]

III. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votada la ciudadanía originaria y avecindada en la cabecera municipal, las Agencias de Policía y de las diversas localidades que conforman el municipio.

[...]

V. Las personas asambleístas proponen las candidaturas de las concejalías propietarias mediante ternas y por voto recolectado; es decir, la votación se emite de viva voz, **la Secretaría Municipal, la** 



cada una de las personas asistentes y preguntan verbalmente el sentido de su voto, mismo que registran en una libreta, acto seguido hacen de conocimiento de la Asamblea los resultados, siendo electas las personas que obtengan la mayoría de votos. Las suplencias se asignan de manera directa a las personas que ocuparon el segundo lugar en las ternas para elegir a las concejalías propietarias.

Secretaría de la Sindicatura Municipal y la Secretaría de la Alcaldía Única Constitucional pasan a los lugares de cada una de las personas asistentes y preguntan verbalmente el sentido de su voto, mismo que registran en una libreta, acto seguido hacen de conocimiento de la Asamblea los resultados, siendo electas las personas que obtengan la mayoría de votos. Las suplencias se asignan de manera directa a las personas que ocuparon el segundo lugar en las ternas para elegir a las concejalías propietarias o como decida la Asamblea.

VII. Al término de la asamblea de elección se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo y la duración en el cargo, firmando y sellando la Autoridad Municipal en función, la Mesa de los **Debates** y ciudadanía asistente.

VI. Al término de la asamblea de elección se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo y la duración en el cargo, firmando y sellando la Autoridad Municipal en función y ciudadanía asistente.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR

Α

**ELEGIR** 

los

**PERSONAS** 

siguientes requisitos:

## VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.

NOMBRAR.

Las candidaturas deben reunir

LAS

Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:

- 1. Tener 18 años cumplidos al momento de la asamblea y día de la elección.
- 2. No haber sido condenado por delito intencional.
- 3. Ser persona originaria y reconocida con ciudadanía dentro de la cabecera municipal o de las agencias.
- 4. Haber cumplido con el sistema de cargos menores y comisiones.
- 5. Tener un modo honesto de vivir.
- 6. Estar en el padrón comunitario

Lengua indígena predominante.

No se identifica

3. Ser persona originaria y reconocida con ciudadanía dentro de la cabecera municipal, de las agencias **o localidades.** 

1. Tener 18 años cumplidos al momento de

la asamblea y día de la elección.

2. No tener antecedentes penales.

4. Haber cumplido con el sistema de cargos menores y comisiones.

- 5. Tener un modo honesto de vivir.
- 6. Estar en el padrón comunitario

Lengua indígena predominante.

Mixteco.



Remisión de documentación complementaria. Mediante oficio Sn/2025, de fecha 15 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de julio de la misma anualidad, identificado con el folio interno 002510, los integrantes del Ayuntamiento remitieron la convocatoria de fecha 22 de junio de 2025, la cual fue suscrita por dichas autoridades. Lo anterior, en virtud de que en la documentación ingresada a este Instituto el 14 de julio de 2025, se omitió anexar.

Asimismo, hicieron de conocimiento, que la forma de convocar es de manera oral a través de los Tetitlatos y por oficio a la Agencia Llano de Agua, así también anexaron el acuse de recibido del oficio por medio del cual convocaron al Agente Municipal de dicha comunidad.

- XII. Oficio de requerimiento. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3009/2025, de fecha 3 de septiembre de 2025, notificado vía correo electrónico en la misma fecha, dirigido al Presidente y a las Autoridades del Ayuntamiento, se solicitó la remisión de los oficios mediante los cuales se convocó a las demás autoridades auxiliares de las comunidades que integran el municipio, con el propósito de analizar la solicitud de modificación al método de elección formulada con anterioridad.
- **XIII. Recepción de Turno**. Mediante turno emitido por la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO con fecha 19 de septiembre de 2025, identificado con el folio 2975 se remitió la siguiente documentación:
  - Oficio S/n.2025, de fecha 17 de septiembre de 2025, identificado con el folio B00295, suscrito por el Presidente Municipal, mediante el cual se adjuntan los acuses de recibido de las Agencias de Policía *La Ciénega y El Alazán*, en los que se les convoca a la asamblea general del 06 de julio.

De dicho oficio se aprecia que, además de la documentación se señala lo siguiente:

"[...] cuando se convoca a asamblea general comunitaria únicamente se gira oficio a la Agencia de Policía de Llano de Agua, más no así a las demás agencias, ya que de acuerdo a nuestro sistema normativo los Tetitlatos y mayores una vez que reciben la orden verbal por parte de la autoridad municipal son quienes recorren los domicilios para citar de manera verbal a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas que conforman el municipio para que asistan a la Asamblea General Comunitaria, es por ello, que cuando se exhibió el oficio con número de folio 002510, no se anexó los otros oficios girados a los otros agentes, ya que en sus respectivas comunidades también acuden los Tetitlatos y mayores..."



#### PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), "con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección" de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

### SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>11</sup>.

- 2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>12</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
- 3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como "aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos"13; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para

<sup>11</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en https://undocs.org/es/A/HRC/24/49) .

<sup>12</sup> Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <a href="https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf">https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf</a>
13 Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.



elegir a sus autoridades<sup>14</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

- **4.** Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>15</sup>.
- 5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>16</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>17</sup>.
- **6.** En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de autorregularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad" 18

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO

<sup>15</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

 <sup>16</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.
 17 Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

<sup>18</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA



a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

- 8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
- 9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
- 10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
- 11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que "los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen."
- **12.** Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: "Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen."



13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

### TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

- **14.** Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
  - a) Se procedió al análisis del Estatuto Electoral Comunitario, la información proporcionada por la autoridad municipal, del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-21/2022<sup>19</sup> por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
  - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Francisco Cahuacúa. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural.<sup>20</sup>
- 15. Con base en lo anterior, el MÉTODO DE ELECCIÓN de concejalías del municipio de SAN FRANCISCO CAHUACÚA, identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

SAN FRANCISCO CAHUACÚA		
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Entre los meses de junio y agosto.	

 <sup>&</sup>lt;sup>19</sup>Disponible para su consulta en <a href="http://ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI212022.pdf">http://ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI212022.pdf</a>
 Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SAN FRANCISCO CAHUACÚA		
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	10	
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías Propietarias y suplentes de:  1. Presidencia Municipal.  2. Sindicatura Municipal.  3. Regiduría de Hacienda.  4. Regiduría de Obras.  5. Regiduría de Salud <sup>21</sup> .	
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	De la información disponible, se desprende que:  1. Sí ejercen el cargo en apoyo a la concejalía propietaria.  2. Sí reciben apoyo económico.	
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.	
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad municipal y la asamblea <sup>22</sup> .	
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Eligen en Asamblea General Comunitaria, misma que es presidida por la Autoridad Municipal y conducida por la Presidencia Municipal <sup>23</sup> .	
	Las candidaturas se proponen por ternas para las concejalías propietarias. Las concejalías suplentes se asignan de manera directa a las personas que ocupan el segundo lugar de las ternas por las que fueron electas las personas propietarias.	
	La forma de emitir el voto, es por voto recolectado. Es decir, la Secretaría Municipal, la Secretaría de la Sindicatura Municipal y la Secretaría de la	

 <sup>&</sup>lt;sup>21</sup> A partir de la elección celebrada en el año 2019, se realizó el nombramiento de la Regiduría de Salud, en la elección celebrada en el año 2016, se nombraba la Regiduría de Educación.
 <sup>22</sup> Artículo 1 del Estatuto Electoral Comunitario.
 <sup>23</sup> Artículos 13 y 15 del Estatuto Electoral Comunitario.



			,
0 4 1	FRANCISCO		
	FBVKKLKK	CAHIIA	(-11)
$\mathbf{v}_{\mathbf{n}}$	INAINGIGG	CALICA	

Alcaldía Única Constitucional<sup>24</sup>, pasan a los lugares de cada una de las personas asistentes y preguntan verbalmente el sentido de su voto, mismo que registran en una libreta, y la Presidencia Municipal<sup>25</sup> da a conocer los resultados de la votación a la Asamblea.

#### MÉTODO DE ELECCIÓN

#### A) ACTOS PREVIOS.

De las documentales de las últimas tres elecciones, se desprende que no realizan actos previos a la elección.

## B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- La Autoridad Municipal emite la convocatoria escrita y de I. manera oral<sup>26</sup> para la Asamblea de elección, se pega en los lugares públicos y más visibles de la cabecera municipal, los topiles y tetitlatos de manera personal hacen la invitación a cada domicilio. Asimismo, se entrega de manera personal por parte de las Autoridades municipales a las autoridades de las Agencias de Policía<sup>27</sup>, y en ese acto proceden a publicarla en los lugares comunes de la comunidad.
- II. La Asamblea de elección se celebra entre los meses de junio y agosto, en la explanada (cancha) municipal de la Cabecera municipal de San Francisco Cahuacúa.
- Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y III. ser votada la ciudadanía originaria y avecindada en la cabecera municipal, las Agencias de Policía y de las diversas localidades que conforman el municipio<sup>28</sup>.
- Previo el pase de lista y verificación del quórum legal, la Presidencia Municipal Instala legalmente Asamblea

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Artículo 22 del Estatuto Electoral Comunitario.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Artículo 23 del Estatuto Electoral Comunitario.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Artículo 10 del Estatuto Electoral Comunitario.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Artículo 10 del Estatuto Electoral Comunitario.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Artículos 11 y 17 del Estatuto Electoral Comunitario.



#### SAN FRANCISCO CAHUACÚA

Comunitaria.

- V. Las personas asambleístas proponen las candidaturas de las concejalías propietarias mediante ternas y por voto recolectado; es decir, la votación se emite de viva voz, la Secretaría Municipal, la Secretaría de la Sindicatura Municipal y la Secretaría de la Alcaldía Única Constitucional<sup>29</sup> pasan a los lugares de cada una de las personas asistentes y preguntan verbalmente el sentido de su voto, mismo que registran en una libreta, acto seguido hacen de conocimiento de la Asamblea los resultados, siendo electas las personas que obtengan la mayoría de votos. Las suplencias se asignan de manera directa a las personas que ocuparon el segundo lugar en las ternas para elegir a las concejalías propietarias o como decida la Asamblea.
- VI. Al término de la asamblea de elección se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo y la duración en el cargo, firmando y sellando la Autoridad Municipal en función y ciudadanía asistente<sup>30</sup>.
- VII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## C) CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:

- Tener 18 años cumplidos al momento de la asamblea y día de la elección.
- 2. No tener antecedentes penales<sup>31</sup>.
- Ser persona originaria y reconocida con ciudadanía dentro de la cabecera

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Artículo 22 del Estatuto Electoral Comunitario.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Artículo 26 del Estatuto Electoral Comunitario.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Artículo 7 del Estatuto Electoral Comunitario.



SAN FRANCISCO CAHUACÚA		
	municipal o de las agencias o localidades <sup>32</sup> .  4. Haber cumplido con el sistema de cargos menores y comisiones.  5. Tener un modo honesto de vivir.  6. Estar en el padrón comunitario	
VIII.NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	En la Asamblea General comunitaria de la elección ordinaria 2022, participaron un total de 766 asambleístas, de las cuales 314 corresponden a mujeres y 452 a hombres.	
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	Por primera vez en el año 2016, pudieron acceder a cargos de elección popular, resultando electas como propietaria y suplente en la Regiduría de Educación.  En la elección ordinaria celebrada en el año 2019, resultaron electas dos mujeres en las concejalías propietaria y suplencia de la Regiduría de Salud.  En la elección ordinaria celebrada en el año 2022, resultaron electas	
	cuatro mujeres en las concejalías propietarias y suplencias de la regiduría de Obras y Regiduría de Salud.	
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	De la información proporcionada se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.	

<sup>32</sup> Artículo 17 del Estatuto Electoral Comunitario.



SAN FRANCISCO CAHUACÚA		
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base en la información consultada, el sistema normativo no ha considerado la figura de reelección o elección continua. <sup>33</sup>	
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	Con base en la información de los expedientes electorales consultados, se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio sí contempla la terminación anticipada de mandato en caso de incumplimiento, corrupción o enfermedad. 34	
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	Si cuenta con Estatuto Electoral.	
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	A continuación, el sistema de cargos se compone de: Cívicos, religiosos, agrarios, comités, tequios, comenzando con cargos menores hasta llegar a los cargos de mayor jerarquía.	
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.	
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.	
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<ol> <li>Ser mayor de 18 años.</li> <li>Ser persona originaria, reconocida en la comunidad.</li> <li>Vivir en la comunidad.</li> <li>No tener antecedentes penales.</li> <li>Cumplir con el sistema de cargos.</li> <li>Cumplir con sus comisiones y cargos menores.</li> <li>Tener un modo honesto de vivir.</li> </ol>	
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	<ol> <li>Presidencia Municipal.</li> <li>Sindicatura Municipal.</li> <li>Regidurías propietarias y suplencias.</li> </ol>	

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-200/2022 <sup>34</sup> Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-200/2022



SAN FRANCISC	O CAHUACÚA
	<ol> <li>Alcaldía Única Constitucional.</li> <li>Suplencias de la Alcaldía Constitucional.</li> <li>Secretaria y Tesorería Municipal.</li> <li>Secretaria de la</li> </ol>
	Sindicatura y de la Alcaldía.  8. Policías, mayores y tenientes.  9. Topilillos, Tetitlatos y
	topiles. 10. Fiscal. 11. Comité Ganadero. 12. Comités Municipales. a) Comité Municipal de la clínica o servicios de salud. b) Comité municipal de agua potable c) Comité municipal de obras y servicios.
	d) Comité Municipal de Escuelas. e) Comité de abastos f) Comité del Templo católico. Son progresivos, aunque no totalmente, se asume con responsabilidad de acuerdo a las jerarquías, en base a los cargos es más responsabilidad.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	No pueden participar en el sistema de cargos quienes no cumplan con lo referido en el inciso C, del apartado XIV SISTEMA DE CARGOS del presente dictamen.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra sur	Población de 18 años y más hombres.	1,022
Distrito Electoral	16 Zimatlán de Álvarez	Población de 18 años y más mujeres.	1,121
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza.	93.5 <sup>35</sup>
Agencias de Policías	4	Índice de Desarrollo Humano.	0.571, Medio <sup>36</sup>
Núcleos Rurales	O <sup>37</sup>	Lengua indígena predominante.	Mixteco
Población Total	3,450	Población de 3 años y más hablante de Lengua indígena	31
Población Total de Hombres	1,697	Población de 3 años y más hablante de lengua indígena y español.	31
Población Total de Mujeres	1,753	Población de 3 años y más que no habla español.	0 <sup>38</sup>
Población de 18 años y mas	2,143		

# CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

- 16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
- 17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en las Agencias Municipales y Agencias de Policía, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

\_

<sup>35</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> LXV Legislatura del Estado.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar estaTAL ELECTORAL y ser votadas en condiciones de igualdad.

**18.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

"III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados..."

"X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política."

- 19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, "poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley."
- 20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Francisco Cahuacúa, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que incluyeron en la convocatoria una BASE para garantizar la participación de las mujeres en las ternas para proponer a las personas que serían sometidas a votación para ejercer cargos en el ayuntamiento.



### SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho políticoelectoral de ser votado o votada.

- 22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>39</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020<sup>40</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
- 23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Francisco Cahuacúa, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

## SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>41</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>42</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf

 <sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Disponible en <a href="https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018">https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018</a>
 <sup>42</sup> Disponible en <a href="https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf">https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf</a>



mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

- ESTATAL ELECTORAL y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

  26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de concejalías en su Ayuntamiento, en los supuestos de; incumplimiento, corrupción o enfermedad.
  - 27. El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en el SUP-REC-530/2024<sup>43</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>44</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

# OCTAVA. Estatuto Electoral del Sistema Normativo de San Francisco Cahuacúa.

- **28.** En relación con los estatutos electorales, el artículo 278 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), en los numerales 6, 7, 8 y 9, establece lo siguiente:
  - "6.- Los estatutos electorales comunitarios, se entenderán de naturaleza potestativa. En dichos estatutos se establecerán las principales reglas electorales en los que deberá garantizarse los derechos políticos electorales de todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio, de conformidad con su sistema normativo indígena.
  - 7.- El estatuto electoral comunitario **deberá ser aprobado por la asamblea general comunitaria de ciudadanos y ciudadanas** del Municipio que corresponda.
  - 8.- El órgano encargado de coordinar o conducir los trabajos de la elección de concejales al Ayuntamiento, elaborará el acta de aprobación correspondiente, y la remitirá conjuntamente con el estatuto electoral aprobado a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas quien elaborará el dictamen correspondiente y lo presentará a la Presidencia del Consejo General para que lo ponga a consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Disponible para su consulta en: <a href="https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf">https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf</a>

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Disponible para su consulta en: <a href="https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf">https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf</a>



- 9.- El estatuto electoral deberá ser inscrito ante el Instituto Estatal a más tardar noventa días antes del inicio del proceso electoral ordinario del régimen de sistemas normativos indígenas del respectivo municipio, a efecto de que pueda aplicarse en el proceso electoral correspondiente."
- 29. En cumplimiento de este precepto y entrando al análisis del Estatuto Electoral, como ya se indicó en el apartado de Antecedentes del presente dictamen, con fecha 06 de julio de 2025, en el cuarto punto del orden del día, la Asamblea General Comunitaria, analizó y aprobó, de manera unánime, el Estatuto Electoral Comunitario del Municipio de San Francisco Cahuacúa, Distrito Sola de Vega, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistema Normativo Indígena.
- 30. De la revisión y estudio de la documentación remitida, se estima que cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma electoral para ser inscrito y ordenar su publicación dado que fue analizado, consultado y aprobado por la Asamblea General Comunitaria del Municipio de San Francisco Cahuacúa. Además, no contraviene derechos fundamentales de las comunidades indígenas que integran dicho municipio, ni derechos individuales de sus integrantes.
- **31.** Por tal razón, se considera procedente proponer al Consejo General la inscripción y publicación del Estatuto Electoral Comunitario del Municipio de San Francisco Cahuacúa, que electoralmente se rige por Sistema Normativo Indígena.

#### NOVENA. Elaboración del presente dictamen.

32. Como ya se refirió, para la elaboración del presente Dictamen se analizó el Estatuto Electoral Comunitario de San Francisco Cahuacúa aprobado en la Asamblea General Comunitaria del 06 de julio de 2025 la información proporcionada por la Autoridad Municipal, la contenida en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-200/2022 aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-21/2022<sup>45</sup> de fecha 27 de junio de 2022 y los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

#### DÉCIMA. Conclusión.

45

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup>Disponible para su consulta en: <a href="http://ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI212022.pdf">http://ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI212022.pdf</a>



- 33. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- **34.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Francisco Cahuacúa, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se permite proponer al Consejo del Instituto la inscripción y publicación del Estatuto Electoral Comunitario del Municipio de San Francisco Cahuacúa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a \_\_\_ de \_\_\_\_ de 2025.

# ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ

